

a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de febrero 2021. 3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020. 4. El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. 5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEXO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero de 2021.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO 015-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF), A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que la LFAPVS, estable como atribución para el ICF, el determinar el precio base para la subasta pública de la madera conforme a la metodología establecida por dicha institución, la cual debe de ser revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el Precio Internacional.

CONSIDERANDO: Que la LFAPVS, en los artículos 126 al 132 establece que el ICF debe promover, organizar y fortalecer la creación del Sistema Social Forestal (SSF), como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededores de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos.

CONSIDERANDO: Que el SSF y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria (ENFC) son una vía para

el desarrollo integral de las comunidades rurales, la cual responde al mandato de la Visión de País y Plan de Nación propiciando el uso responsable y sostenible del recurso forestal; percibiendo los beneficios económicos, sociales y ambientales que este ofrece, lo cual da respuesta concreta a la alta tasa de deforestación y degradación del bosque y contribuye a la reducción de la pobreza de la población en el área rural. De igual forma contribuye a la disminución de la migración de la población rural a las principales ciudades.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N°. 009-2011, mediante el cual se aprueba el Manual de Normas Técnicas para la Implementación y Seguimiento de Proceso de Asignación de Áreas Forestales con fines de Aplicación de la Forestería Comunitaria en Bosques Públicos Hondureños, esta normativa se define el procedimiento para la comercialización de la madera y que establece en el capítulo 8. “Mecanismos de Transparencia en el Proceso de Comercialización de Productos Forestales”, que la Organización Agroforestal (OAF) tiene la responsabilidad de efectuar la Venta Pública de los productos y subproductos derivados del manejo de las áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC).

CONSIDERANDO: El Acuerdo 026-A-2013, mediante el cual se aprueba la ENFC, establece entre uno de sus ejes estratégicos el Manejo Integral del Bosque, el CMFC determina los derechos, obligaciones y prohibiciones de las comunidades organizadas beneficiarias del SSF y establece la seguridad jurídica de la inversión, tenencia y regularización en el área forestal asignada. El incumplimiento del manejo y protección, así como lo estipulado en el CMFC serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC), es el mecanismo establecido por el ICF, en el marco de la implementación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento y la normativa técnica que se implementa a través del Acuerdo 009-2011, el Acuerdo 026 A-2013 y el Acuerdo 023-2018. En este, se establecen las obligaciones, derechos y prohibiciones de la organización comunitaria, entre alguna de ellas se incluye: Cumplir las leyes generales y específicas, sus reglamentos y las disposiciones administrativas vigentes emitidas por ICF y lo establecido en la ENFC; diseñar e implementar en coordinación con el ICF, los mecanismos que

permitan transparentar todas las actividades administrativas, productivas y de comercialización de los productos provenientes del área comunitaria; de igual forma debe de eficientar la cadena de producción, procurando el mayor valor agregado y el mejor precio nacional o internacional.

CONSIDERANDO: El SSF y su ENFC permite que las Organizaciones Agroforestales puedan comercializar los productos forestales que genera el bosque, en este caso la madera de pino; implementando procesos transparentes con el acompañamiento de la Asistencia Técnica del ICF, para poder efectuar el proceso de la comercialización ante personas interesadas en la compra de la misma, basado en el precio base de referencia con base al precio del mercado actual de la madera.

CONSIDERANDO: Que, para poder implementar el Procedimiento para la comercialización de la madera de pino en los bosques nacionales asignados a organizaciones agroforestales, se requiere definir la metodología para determinar el precio base de la madera puesta en bacadilla y de esa manera poder identificar el comprador que pagará el precio justo de mercado del volumen de la madera, aprobado en el POA del área asignada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 11, 18, 19, 48, 70, 72, 77, 78, 90, 91, 96, 126, 127, 128, 129, 130, 131, y 132 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007); Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 96, 97, 99, 100, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 152, 153, 154, 156, 166, 169, 170, 172, 173, 183, 184, 189, 192, 195, 196, 197, 200, 458 al 464 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N°. 31-2010).

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN BACADILLA, EN ÁREAS NACIONALES, ASIGNADAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERIA COMUNITARIA, con el objetivo de brindar el mayor apoyo posible a las comunidades inscritas en el SSF y que estas

a su vez desarrollen un óptimo manejo y aprovechamiento integral del bosque incluyendo las actividades de transformación, industrialización y comercialización de los productos forestales que se obtengan del área que está asignada bajo CMFC y así mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales asentadas dentro o alrededor de áreas forestales de tenencia nacional.

SEGUNDO: El ICF establece la presente metodología, para que basada en ella, se pueda comercializar la madera del bosque de pino del área nacional asignada; con el propósito de generar mayor valor agregado a la madera y mayor generación de empleos en las actividades de aprovechamiento forestal, para que estas sean realizadas por los pobladores locales, por ser los beneficiarios del CMFC.

TERCERO: El precio actual del mercado de la madera del bosque de pino del área nacional asignada, es el principal referente para establecer el precio base del producto que se pretende comercializar, mismo que determinará la reinversión en las actividades de manejo forestal, se relaciona con los costos de aprovechamiento o extracción, los costos de transporte o flete de la madera desde el sitio

del aprovechamiento a la yarda de la industria forestal y la utilidad neta que debe de obtener la OAF.

CUARTO: Se instruye a los Departamentos y Regiones Forestales, para que se implemente **LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO PUESTA EN BACADILLA, EN AREAS NACIONALES, ASIGNADAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERIA COMUNITARIA.**

QUINTO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata una vez publicado en la página web del ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO, ICF

ABGDA. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS